

DECRETO 2746 DE 1985

(septiembre 23)

Por el cual se modifica el Decreto 2987 de 1984.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 3° del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 1° del Decreto 2987 de 3 de diciembre de 1984, quedará así:

“Las Empresas del Sistema Eléctrico Interconectado que en 30 de noviembre de 1984, presenten deudas insolutas con la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por concepto de consumo de combustible utilizado para generación de energía eléctrica, deberán firmar pagarés a favor de Ecopetrol por el valor total de estas obligaciones, incluyendo los intereses de mora.

“Estos títulos tendrán un plazo de dieciocho (18) meses, y se pagarán en cuotas mensuales iguales y consecutivas, con un interés del 28% anual por semestre vencido.

“Se exceptúa de lo aquí dispuesto a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, cuyos pagarés tendrán un plazo de treinta y seis (36) meses, con un interés del 24% anual por semestre vencido.

“Parágrafo. Las deudas mencionadas, no involucran los préstamos ni las refinanciaciones acordadas anteriormente entre Ecopetrol y las entidades a que se refiere este artículo”.

Artículo 2° Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición en contrario.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 23 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Minas y Energía,  
IVAN DUQUE ESCOBAR.